



SECCIÓN SEXTA

Núm. 6144

AYUNTAMIENTO DE ILLUECA

ACUERDO del Pleno de fecha 27 de junio de 2022 del Ayuntamiento de Illueca por el que se aprueba definitivamente la tasa por prestación de servicios en el velatorio municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Illueca sobre imposición de la tasa por prestación de servicios en el velatorio municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El acuerdo citado en su parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. — Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge.

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://illueca.sedelectronica.es>

Tercero. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Illueca, a 18 de agosto de 2022. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con los artículos 20 y siguientes, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se establece la tasa de prestación de servicio de velatorio municipal de Illueca.

Hecho imponible

Art. 2. Constituye el hecho imponible de la tasa de recepción de los servicios propios de tanatorio mediante utilización del edificio destinado a este fin, en cualquiera de sus dependencias de titularidad de esta Corporación local, de conformidad con lo prevenido en la legislación sectorial aplicable.

Art. 3. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios y utilicen el tanatorio municipal. Tienen este carácter las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la utilización del tanatorio municipal.



Se considerarán contribuyentes y obligado al pago a las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización del tanatorio municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

Art. 4. Los interesados en acceder a los servicios deberán presentar solicitud con el contenido que se determine por el Ayuntamiento.

Devengo

Art. 5. El devengo del tributo se produce en el momento en que se solicita la utilización de las instalaciones y la prestación de los servicios. En el caso de que por cualquier razón, por causa no imputable al solicitante, no se pudiera hacer uso de las instalaciones se procederá a la devolución de la tasa.

Art. 6. De conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria, las obligaciones pendientes se derivarán a los herederos o legatarios, sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para adquisición de la herencia. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda las personas y entidades enumeradas en el artículo 43 de la misma norma.

Cuota tributaria y pago

Art. 7. La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria será de 330 euros por una prestación de servicio máxima de cuarenta y ocho horas. Dicha cantidad no incluye el servicio de limpieza de las instalaciones.

Art. 8.1. La obligación de pagar nace con el devengo de la tasa.

8.2. El pago de la tasa debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del tanatorio, con ingreso directo en la Tesorería municipal o en las entidades colaboradoras que determine este Ayuntamiento, al presentar la solicitud de la utilización. La tasa se liquidará en régimen de autoliquidación, la cual acompañará a la solicitud de acceso al servicio.

8.3. En el caso que no pudiera abonarse con anterioridad la tasa por utilización del tanatorio por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal encargado exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente el primer día hábil siguiente al de la utilización el justificante de pago correspondiente.

8.4. Las deudas por la tasa serán exigidas mediante procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el periodo voluntario de pago.

Art. 9. De los daños que por cualquier causa se ocasionen en el tanatorio municipal serán responsables las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los servicios restados que hubieren solicitado la utilización del servicio de tanatorio municipal.

Art. 10. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud a la que se acompañará el original del justificante de pago realizado.

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones o sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como lo previsto en el Reglamento del servicio y demás disposiciones vigentes.

Art. 12. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el BOPZ y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 2022, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.